

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3--diciembre de 2020

REF: 2020-00704-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aclare el numero de identificación cédula de ciudadanía del señor Mejía Osorio, el cual difiere entre el escrito genitor y los cheques arrimados al plenario. (Art. 82 núm. 2 CGP).
- 2.- Excluya los numerales 2° de las pretensiones primera, segunda y tercera, comoquiera que la sanción comercial del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio sobre el título valor base de la acción, atendiendo que los cheques de Banco Corpbanca núms. 715, 706 y 716, fueron presentados para su cobro por fuera de los interregnos previstos por el legislador en el artículo 718 *ibídem*.
- 3.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy _____
La Sra.

4- diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA